

Proyecto de Acuerdo N° 009

**ACUERDO NUMERO 009**

Fecha: 17 mayo de 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA CEDER A TÍTULO GRATUITO EL DOMINIO DE PREDIOS FISCALES OCUPADOS CON VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL ANTES DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1001 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO, TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 51, 58, 60, 311 numerales 2, 3, 7, por el numeral 7º del artículo 313 y 315 de la Constitución Política, así como la Ley 137 de 1959, artículo 58 de la ley 9 de 1989, numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, el artículo 167 del decreto-Ley 1333 de 1986, artículo 95, 123 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, Ley 1183 de 2008, decreto nacional 4825 de 2011, y demás normas complementarias.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese, al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para que ceda a título gratuito los inmuebles de propiedad del distrito que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, mediante Resolución Administrativa de transferencia de dominio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para que el Alcalde pueda proferir el Acto Administrativo de cesión a título Gratuito, deberá verificar previamente.

- Que el inmueble objeto de cesión a título gratuito que sea propiedad del Distrito de Santa Marta. La certificación para efecto deberá ser expedida por la Secretaría de Planeación Distrital.
- Que se certifique por las Autoridades competentes Distritales que los inmuebles objeto de cesión o transmisión a título gratuito, no son:
  1. Bienes de Uso Público,
  2. Ni son Bienes Fiscales destinados a Salud o Educación, o cualquier otro uso de interés social,
  3. Que no se localicen en zonas insalubres o afectados por riesgos que indiquen peligro para la comunidad,
  4. Que no se encuentre en zonas de alto riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental,
  5. y Que se trate de predios urbanos y que cuya área no sea superior a seiscientos metros cuadrados (600 m<sup>2</sup>).
- Que dichos bienes estén ocupados con vivienda de interés social, y que dicha ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al 30 de noviembre del 2001. La certificación de esta condición deberá ser expedida por la Secretaría de Planeación Distrital previa declaración juramentada del poseedor
- Que la vivienda titular se encuentre ubicada en estratos I, II y III del área urbana, en cumplimiento de Políticas Nacionales de legalización de propiedad y equidad social.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo que ordena la cesión a título gratuito de baldíos Distritales, debe incluir en su parte resolutoria la orden a la respectiva notaría y oficina de Instrumentos Públicos, para que protocolice y registren las medidas jurídicas propias de la cesión, a saber: A) que tales inmuebles quedan afectados por Diez (10) años, contados a partir de la fecha del registro de la cesión por parte del Distrito, para su no transferencia del dominio. Durante los Diez (10) años siguientes, a partir del registro: y B) que la vivienda cedida a título gratuito debe quedar afectada a vivienda familiar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los beneficiarios de la titulación de un predio por cesión a título gratuito, no podrán ser titulares de una nueva cesión, ya que sería causal de revocatoria del acto administrativo inicial de cesión. Igualmente sin causales de revocatoria por acto administrativo motivado, de la cesión gratuita efectuada, los hechos siguientes:

- A- La venta transferencia a cualquier título del predio cedido gratuitamente, en el lapso posterior a los Diez (10) años siguientes a la fecha del registro de la cesión en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.
- B- La utilización de documentación falsa, por parte del beneficiario para efectos de obtener la cesión gratuita, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** La transferencia de los bienes fiscales del Distrito de Santa Marta que hagan parte del proceso de titulación para vivienda de interés social que adelanta la Alcaldía de Santa Marta se harán a través de la Secretaría de Planeación Distrital.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Procedimiento de la Cesión a título gratuito se adelantará con sujeción a lo previsto en la Constitución Política, la Ley y en especial en lo previsto en el Decreto 4825 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reformen.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los inmuebles fiscales distritales del área urbana, donde se hayan construido viviendas que no cumplan con las características de interés social también serán de objeto de venta o transferencia de dominio por parte del Distrito de Santa Marta, para lo cual queda facultado el Alcalde de Santa Marta. La petición de este trámite requiere de las mismas certificaciones anteriores específicamente de la ubicación urbana en estrato I, II y III, cualquiera que sea su uso actual.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La determinación del precio de la enajenación, se somete al avalúo catastral del lote, según la certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), debiendo cancelar el adquirente. El valor correspondiente al porcentaje del avalúo que corresponda a la ocupación del inmueble, según acta de visita técnica, realizada por la Secretaría de Planeación Distrital.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los predios fiscales Distritales, ubicados en el área urbana, en estratos IV, V y VI, también son objeto del proceso de legalización o titulación y actualización de la base predial distrital, pero el valor o precio de su venta, no será a título gratuito, ni sometida a porcentaje de ocupación según avalúo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a diferencia de ello, su precio se determinará por el avalúo comercial efectuado por la lonja de propiedad raíz de Santa Marta y/o instituto geográfico Agustín Codazzi, que tenga en cuenta todos los factores que valorizan el predio en la actualidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Autorícese al Alcalde Distrital a recibir en calidad de donación y/o dación en pago predios que proveniente de manos de particulares y/o tercero, y que se encuentren en la condición de haber sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, que luego de convertirse en bienes fiscales puedan ser cedidos a título gratuito y efectuar exoneración de impuesto predial o expedir paz y salvo a efectos de perfeccionar estas donaciones o daciones en pago.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las facultades conferidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO DECIMO:** Las autorizaciones conferidas en el presente acuerdo, quedan condicionadas a que sobre el predio a titular se constituya patrimonio inembargable de familia.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el La Gaceta oficial del Distrito de Santa Marta.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Diez (10) día del mes de mayo del año Dos Mil Diecisiete (2017).

**CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**

Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

**CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.-** Distrito de Santa Marta Diez (10) día del mes de mayo del año Dos Mil Diecisiete (2017). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

**CERTIFICA.-** Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en la fecha y sesiones diferentes.

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

El Proyecto de Acuerdo No. 009 de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA CEDER A TITULOS GRATUITOS EL DOMINIO DE REDIOS FISCALES OCUPADOS CON VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL ANTES DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1001 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue recibido en el despacho del Alcalde el 17 de mayo de 2017.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**

Alcalde Distrital

Vo.Bo. **CARLOS IVAN QUINTERO DAZA** – Director Jurídico Distrital

Proyecto de Acuerdo No. 010

**ACUERDO NUMERO 010**

**Fecha: 17 de mayo de 2017**

"PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES PRECISAS Y PROTEMPORE AL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA ADELANTAR UN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA ORIENTADA A ESCOGER EL OPERADOR DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE SE ENCARGUE DE: ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA. ASÍ COMO PARA REALIZAR LAS ADICIONES, LOS TRASLADOS, CRÉDITOS Y CONTRA CRÉDITOS PRESUPUESTALES NECESARIOS EN PROCURA DE LA UTILIZACIÓN DE LAS FACULTADES AQUÍ OTORGADAS"

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las contenidas en los artículos 313 y 345 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, artículo 2 numeral 5 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013,

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º:** FACULTADES PARA CONTRATAR: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Santa Marta, para que proceda a contratar por un término de no superior a veinticinco (25) años, previo el agotamiento del proceso de licitación pública, bajo la tipología contractual de concesión que se encargue de la prestación del servicio de alumbrado público y adquiera compromisos con cargos al Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal de 2.017, y de las vigencias requeridas hasta completar los veinticinco (25) años, en aras de la ejecución del Plan de Desarrollo y el funcionamiento del Ente Territorial y de acuerdo a la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la aclaren, modifiquen y/o complementen.

**ARTÍCULO 2º:** FUENTE DE PAGO: Los costos que genere la prestación del servicio de alumbrado público tienen como fuente de financiamiento, el recaudado por impuesto de alumbrado público en el Distrito de Santa Marta, por tal razón se faculta al Alcalde Distrital para comprometer hasta en un (100%) los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público a la persona jurídica que resulte seleccionada cumpliendo con los requisitos señalados en la ley 1483 de 2011 y el decreto 2767 de 2012 y serán cancelados a través del encargo fiduciario de administración y pagos que se encargara de manejar los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público.

**ARTÍCULO TERCERO: ARTÍCULO 3º:** FACULTADES PARA CONTRATAR: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Santa Marta, para que, en uso de las facultades concedidas en el artículo 1º, inicie proceso de licitación pública para seleccionar y contratar por un término de veinticinco (25) años, al concesionario encargado de prestar el servicio de alumbrado público, así como para que comprometa el (100%) del impuesto de Alumbrado Público, comprometa las vigencias fiscales futuras que se requieran para garantizar el buen funcionamiento de los fines del ente territorial y en general la ejecución de proyectos considerados de importancia estratégica para el Distrito, cumpliendo con los requisitos señalados en la ley 819 de 2003, ley 1483 de 2011 y el decreto 2767 de 2012.

**ARTÍCULO 4º:** FACULTAD DE CONTRATAR: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Santa Marta, para que, en uso de las facultades concedidas en el presente acuerdo, inicie proceso de concurso de méritos al amparo de las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública, para seleccionar y contratar bajo la modalidad de consultoría, a la firma encargada de ejercer las labores de Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera del contrato de Concesión que llegare a suscribirse, por el mismo término o plazo contractual del contrato de

concesión, es decir veinticinco (25) años, para que ejerza la vigilancia y el control de la ejecución del concesionario que prestara el servicio de alumbrado público.

**ARTÍCULO 5º: FACULTAD PRESUPUESTAL:** FACULTAR al Alcalde del Distrito de Santa Marta para realizar las adiciones, los traslados, créditos y contra créditos presupuestales necesarios en procura de la utilización de las facultades aquí otorgadas, para que comprometa vigencias fiscales futuras y expida las reservas presupuestal necesarias, y para que garantice el cumplimiento de los excedentes que no sean razonables con el valor de la contraprestación del contratista que resulte seleccionado para el sistema de alumbrado.

**ARTÍCULO 6º. FACULTADES PRO-TEMPORE:** Las facultades aquí otorgadas se confieren pro-tempore, es por un término no superior a ocho (8) meses, contados a partir de la sanción del presente acuerdo municipal.

**ARTÍCULO 7º: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santa Marta, y deroga de manera expresa y tácita las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Diez (10) día del mes de mayo del año Dos Mil Diecisiete (2017).

**CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**

Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

**CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.-** Distrito de Santa Marta a los Diez (10) día del mes de mayo del año Dos Mil Diecisiete (2017). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

**CERTIFICA.-** Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en la fecha y sesiones diferentes.

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

El Proyecto de Acuerdo No. 010 de 2017, "PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES PRECISAS Y PROTEMPORE AL ALCALDE DEL DISTRITO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA ADELANTAR UN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA ORIENTADA A ESCOGER EL OPERADOR DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE SE ENCARGUE DE: ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA. ASÍ COMO PARA REALIZAR LAS ADICIONES, LOS TRASLADOS, CRÉDITOS Y CONTRA CRÉDITOS PRESUPUESTALES NECESARIOS EN PROCURA DE LA UTILIZACIÓN DE LAS FACULTADES AQUÍ OTORGADAS" fue recibido en el despacho del Alcalde el 17 de mayo de 2017.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**

Alcalde Distrital

Vo.Bo. **CARLOS IVAN QUINTERO DAZA** – Director Jurídico Distrital